

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00631.00

ASUNTO

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el demandado JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ, fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre del 2022, sin que comparecieran al presente asunto, el despacho luego de hacer una revisión del instrumento aportado como base de la ejecución, evidencia que cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C.Co, asimismo, los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P. Por consiguiente, se ordenará a seguir adelante con la ejecución de este proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre del 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 2.606.478)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f7be73c3b75ccaf56b4d013e9ca5d52e177fe7419e127b83d9b1177007296**

Documento generado en 11/07/2023 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO IVAN LANA O LOPEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00176.00

ASUNTO

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el demandado JAIRO IVAN LANA O LOPEZ, fue notificado personalmente del mandamiento de pago de fecha 11 de agosto del 2022, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin que comparecieran al presente asunto, en consecuencia, el despacho luego de hacer una revisión del instrumento aportado como base de la ejecución, evidencia que cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C.Co, asimismo, los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P. Por consiguiente, se ordenará a seguir adelante con la ejecución de este proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto del 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDÉNASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 5.635.444)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce45d6fa13f6f5a7e22103416c35f1afdfbfa235a47ce2a5adf4dc8cb05fd065**

Documento generado en 11/07/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADO: SORAYA JAIME ROJAS Y JAVIER ROYET DEL VILLAR
RADICADO: 47001.40.53.002.2013.00198.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre memorial arrimado por la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, actuando en calidad de compañera permanente del ejecutado señor JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales. Lo anterior de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Examinado el expediente de la referencia, se observa que la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, actuando en calidad de compañera permanente del finado señor JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), mediante memorial de calenda 26 de mayo del presente año, solicita la entrega del título judicial identificado con el No. 442100001079504 de fecha 1 de agosto de 2.022, por valor de \$6.611.406,00.

Con relación a lo anterior, es menester indicar que esta célula judicial en pronunciamientos anteriores, le entregó a la señora CAICEDO DE MEZA, en su calidad de compañera del señor JAVIER ROYET VILLAR (Q.E.P.D.), los títulos judiciales que se consignaron como consecuencia de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del mencionado demandado.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud allegada al plenario y la información registrada en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existe título judicial por el valor referenciado en esta providencia, como consecuencia del descuento realizado a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA, por la FIDUPREVISORA S.A.

Por lo tanto, y para efectos que haya claridad, este Despacho considera oportuno requerir a la FIDUPREVISORA S.A., para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva informar bajo que circunstancias de hecho o de derecho realizó el descuento de \$6.611.406,00 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA. Si este sobrevino como consecuencia de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia o si, por el contrario, son producto de otro proceso judicial. En caso de ser afirmativa su respuesta, indicarnos el radicado del proceso, las partes y todo aquello que guarde relación con el caso, ya que una vez verificada los archivos de este juzgado, no se pudo determinar la existencia de ningún otro asunto judicial en donde tenga la calidad de demandada la señora CAICEDO DE MEZA, por lo que resulta conducente aclarar si el título judicial objeto de reclamo, tiene su causa fundamente en el proceso bajo estudio o en otra causa civil.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la FIDUPREVISORA S.A. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva informar bajo qué circunstancias de hecho o de derecho realizó el descuento de \$6.611.406,00 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN CAICEDO DE MEZA. Si este sobrevino como consecuencia de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia, o si por el contrario, son producto de otro proceso judicial. En caso de ser afirmativa su repuesta, indicarnos el radicado del proceso, las partes y todo aquello que guarde relación con el caso. Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez verificada los archivos de este juzgado, no se pudo determinar la existencia de ningún otro asunto judicial en donde tenga la calidad de demandada la señora CAICEDO DE MEZA, por lo que resulta conducente aclarar si el título judicial objeto de reclamo, tiene su causa fundamente en el proceso bajo estudio o en otra causa civil. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0bbca70274885c99c261ddf4dff96b74129dfb2b5fe788de3de937304b9d46**

Documento generado en 11/07/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: KAREN LORENA COLON CANTILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00273.00

ASUNTO

Por considerarlo necesario, y previo a seguir adelante la ejecución del presente proceso, se hace necesario requerir a la parte activa para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar mandamiento de pago dentro de esta casusa civil. Lo anterior, con la finalidad de verificar si el documento adosado, cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte en original los instrumentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que los aludidos documentos deberán ser aportados en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe6f198a2b5a97cbc65cce19ab524fe73054981018b59445641140c9fd99719**

Documento generado en 11/07/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ LUNA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00659.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en la terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora de la obligación objeto de ejecución, además, se advierte que la entidad ejecutante aportó constancias de notificación del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre lo solicitado, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp 3175688336.

Por otra parte, respecto a las constancias de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, tenemos que, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de analizar si cumplen con los presupuestos legales, en consideración a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959f2220a50a82fb8f9e36aee4b9a6cb0835cd659b05523713cde5b11e06fb51**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPALMA
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO HERNANDEZ ROA Y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.01002.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse de conformidad con el informe secretarial que antecede, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En el presente asunto el extremo activo solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho Judicial, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.

Dispone el Art. 447 del C. G. P., ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación*”.

En el presente caso, se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que reformó y aprobó la liquidación del crédito, razón por la cual, es procedente la entrega de los depósitos judiciales consumados al interior de este asunto al polo activo. asimismo, la apoderada judicial está facultada para recibir conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

En efecto, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales, como consecuencia de los descuentos realizados a la demandada VILMA INES PACHECO CASTILLO:

No. DEL TITULO	VALOR DEL TITULO
442100000955756	\$ 894.784,00
442100000960315	\$ 894.784,00
442100000966324	\$ 894.784,00
442100000968499	\$ 894.784,00
442100000974056	\$ 330.839,00
TOTAL VALOR:	\$ 3.909.975,00

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, identificada con la C.C. No. 22.436.314 y T.P. No. o. 73.967, de los depósitos judiciales producto de los descuentos realizados a la parte demandada en el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado y aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9781dbf83486bf067cc037546bb47b68a2769b7d617186a39ee22d8dea0830c**

Documento generado en 11/07/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: NATHALIA ANDREA JIMENEZ ROMERO Y OTRAS.
DEMANDADO: ANA MERCEDES JIMENEZ ESLAVA-ANA MERCEDES ESLAVA DE JIMENEZ.
RADICADO: 47001.40.03.000.2018.00274.00

ASUNTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, quien a través de providencia de fecha 08 de marzo del 2023, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por ese Despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, quien mediante providencia de fecha 08 de marzo del 2023, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por ese Despacho judicial.

2.- ejecutoriada la presente actuación, por secretaria procédase con el archivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf37f7738c8d1b1061b4b57c68ba1cf92bd727fd917148a556f411a3cd53b**

Documento generado en 11/07/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ADAN ALBERTO ROMAN ORDUZ y ALEJANDRO SEGUNDO GÓMEZ LÓPEZ.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00718.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad al informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del C. G. del P, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

Ahora bien, en el caso sub-judice, se tiene que la apoderada judicial del polo activo solicita el retiro de la presente demanda por cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Al revisar el expediente, el Despacho observa que no existe impedimento legal para aceptar lo pretendido por la parte actora, teniendo en cuenta que no se surtió la diligencia de notificación personal del extremo pasivo de esta acción, tal y como consta en el legajo. En consecuencia, se accederá a lo requerido por la parte ejecutante a través de memorial fechado 07 de julio del año en curso.

En mérito de las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costa.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7390be8448e3feb26653f835daedac4028670c400b06eb4369070c91740e6ac**

Documento generado en 11/07/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>